ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE
POLICÍA

Expediente No.	2023574490101068E
Radicado Orfeo No.	20235730170283
Caso Arco	18409548
Dirección	CARRERA 78 C # 80 – 53 SUR CASA 215
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) C) Usar o destinar un inmueble a: 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

Encontrándose al despacho el expediente arriba citado – ingresado el 06/02/2024, habrá de darse inicio al trámite establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, a fin de verificar la posible comisión de infracción urbanística.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: Asumir conocimiento del expediente y señalar fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la que se escuchara a las partes, se decretaran y practicaran las pruebas que fueren conducentes y pertinentes y se emitirá la decisión que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de noviembre de 2024** a las **10:00** horas, para el adelantamiento de audiencia pública en sede del despacho.

TERCERO: CÍTESE a las partes por el medio más expedito, para que comparezcan en la fecha y hora señalada y aporte las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalado dentro de los tres (3) días siguientes a esta, deberá presentar o remitir prueba del caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, caso contrario se tomarán como ciertos los hechos presentados y se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades.

QUINTO: Ordenar que el Auxiliar Administrativo, asignado a esta Inspección, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO. Por secretaria procédase.

Cúmplase,

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
INSPECTOR DE POLICÍA 7B

Proyecto: Germán Ardila, Profesional Universitario (Contrato 569-2023).